



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 16 agosto de 2022

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil contractual
Demandantes:	Cesar Augusto Castro Corredor C.C 79.993.398 Sandra Milena Gallego Echeverry C.C 24.607.006
Demandados:	Casamaestra S.A.S. NIT 901.016.362-1 Sociedad Fiduciaria Bogotá S. A. NIT 860.531.315-3, como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo fideicomiso Malasaña, con NIT 830055897-7
Radicado:	630013103002-2021-00243-00
Asunto	Pone en conocimiento Válida notificación Reconoce personería Ordena traslado excepciones de mérito

1. Se pone en conocimiento el doc. 26 del expediente digital, contentivo de la constancia de inscripción de la demanda, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
2. Se válida la notificación que por medio electrónico se hizo a los demandados el 25 de mayo de 2022 (doc.024), toda vez que cumple con los presupuestos que en su momento exigía el Decreto 806 de 2020.
3. Como consecuencia de dicha notificación, el término de traslado de la demanda precluyó el 29 de junio de 2022. Oportunamente, las demandadas allegaron contestación, a través de apoderada judicial, así: La Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, proponiendo excepciones previas y de mérito (doc.027); Casamaestra S.A.S, formulando excepciones de mérito (carpeta 28 y docs.29 a 33)
4. Se reconoce personería:
- 4.1. A la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, como apoderada judicial de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo fideicomiso Malasaña, conforme al poder que obra en el doc. 025 y 027, pág.31 a 33 del expediente digital.

4.2. A la abogada Susana Gómez Betancourt, en su calidad de representante legal de Casamaestra S.A (carpeta 28)

5. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito y previas propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al siguiente correo electrónico: raul988@hotmail.com

6. Los demás intervinientes en el proceso, deberán solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

7. Vencido el término de traslado, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar de manera concentrada las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b43d04fff126411675240038dcd50afa8d6c2f2b1a2d136fd41e2591f8975b**

Documento generado en 16/08/2022 09:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>